

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

AÑO XXXVI

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Jueves 19 de Octubre de 1939

NUMERO 8133

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5782 de 25 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de la Casa Invieta, y se le expide el Certificado N.º 3275 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5783 de 25 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de la Max Factor and Co. y se le expide el Certificado N.º 3276 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5784 de 25 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Wm. Wrigley Jr. Co. y se le expide el Certificado N.º 3278 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5791 de 15 de septiembre de 1939, ordenando el registro de marca de fábrica a favor de White Laboratories, Inc., y se le expide el Certificado N.º 3284 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5792 de 15 de septiembre de 1939, ordenando registro de marca de fábrica a favor de la Compañía Ron Bacardí, y se le expide el Certificado N.º 3285 de Registro de Marca de Fábrica.

brica.

Resolución 5368 de 15 de septiembre de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Compañía Ron Bacardí, y se le expide el Certificado N.º 3286 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5794 de 15 de septiembre de 1939, ordenando registro de marca de fábrica a favor de Compañía Ron Bacardí y se le expide el Certificado N.º 3287 de Registro de Marca de Fábrica.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Sección Primera

Resolución 126, de 18 de agosto de 1939, declarando a la señorita Josefina Mancoit transitoriamente inhabilitada para el servicio.

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5782

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5782.—Panamá, agosto 25 de 1939.

El Gobierno del Dominio de Nueva Zelanda, de la Casa Invieta, Wellington, Nueva Zelanda, y de St. Olaf House, Tootley Street, Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio manteca y queso producido en Nueva Zelanda.

La marca consiste en la palabra "Fernleaf", la cual se aplica o fija a los productos o sobre los envases que los contengan, por medio de etiquetas impresas con la marca o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el Gobierno del Dominio de Nueva Zelanda, de la Casa Invieta, Wellington, Nueva Zelanda, y de St. Olaf House, Tootley Street, Londres, Inglaterra. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
E. MENDEZ.

Bajo el N.º 3275 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3275 De Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 25 de 1939.—Caduca: Agosto 25 de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5782, de esta misma fecha, una marca de fábrica del Gobierno del Dominio de Nueva Zelanda, de la Casa Invieta, Wellington, Nueva Zelanda, y de St. Olaf House, Tootley Street, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio manteca y queso producidos en Nueva Zelanda, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, dond aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Enero de 1939, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8067 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 18 de Abril de 1939.

Panamá, agosto 25 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Fernleaf", la cual se aplica o fija a los productos o sobre los envases que los contengan, por medio de etiquetas impresas con la marca o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5783

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Sección de Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marpor medio de etiquetas impresas en que aparece la marca. 1939.

La sociedad anónima denominada Max Factor & Co., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderados y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cosméticos, a saber: Colorete.

La marca consiste en la palabra 'Technicolor', y se aplica o fija a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada 'Max Factor & Co.', organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3276 se expidió el correspondiente certificado

CERTIFICADO NUMERO 3276
De Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Agosto 25 de 1939.—Caduca: Agosto 25 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5783, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Max Factor & Co., Los Angeles, California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio, a saber: Colorete, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Enero de 1939, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7961 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 7 de febrero de 1939.

Panamá, agosto 25 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra 'Technicolor', y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca.

RESOLUCION NUMERO 5784

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Sección de Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5782.—Panamá, Agosto 25 de 1939.

La sociedad denominada 'Wm. Wrigley Jr. Company', organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 400 North Michigan Avenue, Chicago, Condado de Cook, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio goma dulce de mascar.

La marca consiste en la palabra 'dulce', seguida del número '16', y se aplica imprimiéndola en el producto mismo o sobre las envolturas y envases que lo contengan, por medio de etiquetas en las cuales aparece la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada 'Wm. Wrigley Jr. Company', organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 400 North Michigan Avenue, Chicago, Condado de Cook, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el número 3277 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3277
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 25 de 1939. Caduca: Agosto 25 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5784, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Wm. Wrigley Jr. Company, 400 North Michigan Avenue, Chicago, Condado de Cook, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio goma dulce de mascar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "dulce", seguida del número "16" y se aplica imprimiéndola en el producto mismo o sobre las envolturas y envases que lo contengan, por medio de etiquetas en las cuales aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Febrero de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8007 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Abril de 1939.

Panamá, Agosto 25 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5791, de esta misma fecha, una marca de fábrica de White Laboratories, Inc, Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio concentrado de aceite de higado de Bacalao, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1 de Febrero de 1939, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8001 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de Abril de 1939.

Panamá, Septiembre 15 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5791

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5791.—Panamá, septiembre 15 de 1939.

Con fecha 1 de febrero de este año, la sociedad anónima denominada White Laboratories, Inc., organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio concentrado de aceite de higado de bacalao.

La marca consiste en la palabra arbitraria 'Juants', y se aplica o fija a los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas en que la marca va impresa.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada White Laboratories, Inc. organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3284 se expidió el correspondiente certificado

CERTIFICADO NUMERO 3284

De Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Septiembre 15 de 1939.
Caduca: Septiembre 15 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra arbitraria 'Juants', y se aplica o fija a los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas en que la marca va impresa.

RESOLUCION NUMERO 5792

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5792.—Panamá, Septiembre 15 de 1939.

La sociedad denominada Compañía Ron Bacardí, S.A. de Santiago, República de Cuba, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio ron.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular de fondo blanco; a ambos lados, en la parte superior, se ve una medalla dorada, y entre ellas la leyenda 'extra superior', 'Philadelphia', '1876'. Debajo de la leyenda la frase 'Ron Bacardí Superior 1873 de Bacardí y Cía. establecidos en 1862, Santiago de Cuba, graduación 44-5'. Y al final, hacia a izquierda, un sello rojo, en cuyo centro aparece un murciélago. Dicha marca se aplica imprimiéndola o grabándola en etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, o en la forma que los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada 'Compañía Ron Bacardí, S. A.' de Santiago, República de Cuba. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, Nº 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

Bajo el Nº 3285 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3285

De Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Septiembre 15 de 1939.
Caduca: Septiembre 15 de 1949.**J. D. AROSEMENA,**

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5992, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Compañía Ron Bacardí, S. A., Santiago, República de Cuba para amparar y distinguir en el comercio ron, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Agosto de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7332 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 27 de Diciembre de 1938.

Panamá, Septiembre 15 de 1939.

J. D. AROSEMENA,El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.**DESCRIPCION DE LA MARCA**

Consiste la marca en una etiqueta rectangular de fondo blanco; a ambos lados, en la parte superior, se ve una medalla dorada, y entre ellas la leyenda 'extra superior', 'Philadelphia', '1878'. Debajo de la leyenda la frase 'Ron Bacardí Superior 1878 de Bacardí y Cia. establecidos en 1862, Santiago de Cuba, graduación 44-5'. Y al final, hacia la izquierda, un sello rojo, en cuyo centro aparece un murciélago. Dicha marca se aplica imprimiéndola o engrabándola en etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, o en la forma que los dueños lo estimen conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5793

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución número 5793. Panamá, septiembre 15 de 1939.

La sociedad denominada Compañía Ron Bacardí, S.A.

de Santiago, República de Cuba, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, y por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio ron.

Consiste la marca en una etiqueta cuadrilátera de fondo negro o azul oscuro, sobre la cual, transversalmente, está impresa en letras blancas la frase 'Elixir Bacardí'. Debajo de la palabra 'Bacardí' hay un sello rojo, y en el centro de éste un murciélago con las alas extendidas y la expresión 'marca de fábrica'. A los lados de dicho sello hay medallas doradas, y finalmente se lee "Santiago de Cuba." La marca se aplica imprimiendo o grabándola en etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, o en cualquier otra forma conveniente como lo estimen los dueños.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada 'Compañía Ron Bacardí, S.A.', de Santiago, República de Cuba.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA,El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el Nº 3286 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3286

De Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Septiembre 15 de 1939.
Caduca: Septiembre 15 de 1949.**J. D. AROSEMENA,**

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5793, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Compañía Ron Bacardí S. A., de Santiago, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio ron de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Agosto de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7332 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 27 de Diciembre de 1938.

Panamá, Septiembre 15 de 1939.

J. D. AROSEMENA,El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.**DESCRIPCION DE LA MARCA**

Consiste la marca en una etiqueta cuadrilátera de fondo negro o azul oscuro, sobre la cual, transversal-

mente, está impresa en letras blancas la frase 'Elixir Bacardí'. Debajo de la palabra 'Bacardí' hay un sello rojo, y en el centro de éste un murciélago con las alas extendidas y la expresión 'marca de fábrica'. A los lados de dicho sello hay medallas doradas, y finalmente se lee "Santiago de Cuba." La marca se aplica imprimiendo o grabándola en etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, o en cualquier otra forma conveniente como lo estimen los dueños.

RESOLUCION NUMERO 5794

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Sección de Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución número 5794. Panamá, Septiembre 15 de 1939.

La sociedad denominada 'Compañía Ron Bacardí, S.A. de Santiago de Cuba, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio rones.

La marca consiste en una etiqueta cuadrilátera rectangular, siendo los lados superior e inferior iguales y más largos que los laterales que también son iguales. Dentro de este cuadrilátero aparece en el centro el Escudo de Armas Real de España; debajo de este escudo está la expresión: 'Provedores de la Real Casa'. Debajo de esta última expresión hay labores que semejan laureles, ya cada uno de los lados del escudo aparecen cuatro medallas de honor impresas en oro con sus correspondientes inscripciones de la fecha en que fueron otorgadas. Debajo de todo esto la siguiente expresión: 'Analizado por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid y declarado puro sin mezcla de alcohol amílico'. Dicha marca se aplica imprimiéndola o engrabándola en etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o en la forma que los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada 'Compañía Ron Bacardí, S.A., de Santiago, República de Cuba. Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N.º 3287 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 3287
De Registro de Marca de Fábrica.**

Fecha del Registro: Septiembre 15 de 1939.
Caduca: Septiembre 15 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades

legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5794, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Compañía Ron Bacardí, S.A., de Santiago, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio rones de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1.º de Agosto de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7932 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 27 de Diciembre de 1938.

Panamá, Septiembre 15 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una etiqueta cuadrilátera rectangular, siendo los lados superior e inferior iguales y más largos que los laterales que también son iguales. Dentro de este cuadrilátero aparece en el centro el Escudo de Armas Real de España; debajo de este escudo está la expresión: 'Provedores de la Real Casa'. Debajo de esta última expresión hay labores que semejan laureles, ya cada uno de los lados del escudo aparecen cuatro medallas de honor impresas en oro con sus correspondientes inscripciones de la fecha en que fueron otorgadas. Debajo de todo esto la siguiente expresión: 'Analizado por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid y declarado puro sin mezcla de alcohol amílico'. Dicha marca se aplica imprimiéndola o engrabándola en etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o en la forma que los dueños lo estimen conveniente.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Declárase una inhabilidad

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección II.—Resolución número 126.—Panamá, 18 de agosto de 1939.

Por memorial de 26 de junio de este año ha solicitado a este Despacho la señorita Josefina Manconi, que se la declare transitoriamente inhabilitada para el servicio, por cause de enfermedad, y que del Fondo de Reconcompensas para Maestros se le reconozca el auxilio correspondiente al sueldo que le tocara como Maestra de la Escuela de El Retiro, Distrito Escolar de Antón, y al respecto acompañó un certificado médico por el cual consta que sufre de enfermedad adquirida en y por el servicio de maestra de escuela primaria y que necesita tres meses de descanso por lo menos. Igualmente ha acompañado la señorita Manconi un certificado expedido por el Inspector de Educación respectiva, por el cual consta que tiene más de dos años de servicio, a satisfacción de sus superiores.

Como la interesada ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N.º 43 de 1925,

SE RESUELVE:

Se declara a la señorita Josefina Manconi transitoriamente inhabilitada para el servicio, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento treinta y cinco balboas (135.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado durante ese tiempo como Maestra de la Escuela de El Retiro, Ditto. Escolar d Antón, conforme a los artículos 8, 1z, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

TELEGRAMAS REZAGADOS

- De Dolega para Andres Saira.
- De Colón para Rosalia Delgado.
- De Guararé para Juan B. Cordoba (pasado por Teléfono).
- De La Palma para Andrea Escudero
- De Santiago para Virgilio Oranges
- De Colon para Domingo Edwards.
- De David, para Isaac Escude
- De Chitré, para Lorenzo Delgado.
- De Horconitos para Rosaura Barsallo.
- De David, para Antonio González J.
- De Purio, para Angélica Castillo.
- De Panamá, para José D. Obaldía.
- De David, para Alejandro Saldaña.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de enzadas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.
El Administrador General.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así: El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

SORTEO

Lotería Nacional de Beneficencia

Nº. 1074

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 22 DE OCTUBRE DE 1939

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	B.	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL SILLETE: B. 3.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los trminos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 500. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,

Demetrio Fernández G.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 27

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Julio Guardia, cuyas generalidades se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida".

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por trámites ordinarios a Julio Guardia de generales desconocidas por el delito genérico de "Apropiación Indevida" que define y castiga el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal. Oficiase nuevamente a quien corresponda para que sea capturado el procesado y puesto a órdenes del suscrito. Señálense las diez de la mañana del treinta del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2009 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

C. Barrera G.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Strvase tomar nota de que, conforme al decreto Nº 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO, Agente Postal de Panamá

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Paanrná y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.
 Soc. Ora

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.